

1804

D<sup>n</sup> Juan de la Rosa, nro. comador de real  
 R. cas. En el exp. con el D<sup>ho</sup>. de las mismas  
 D<sup>n</sup> Juan Ag<sup>n</sup>. Morales sobre pref.<sup>a</sup> de antigüedad  
 antes dijo: Haviendo delarado esta por V. S. a  
 favor del comp. en Auto en años de ayca,  
 pero como temeroso de librar, hablando con el  
 debido respeto, sea un despojo violento y dramural-  
 mente contraria a nro. D<sup>ho</sup>. se ha de servir V. S.  
 reformarla por contrario imperio, a cuyo fin  
 me opongo el Reverso mas favorable.

Des. el primer dia que el D<sup>ho</sup>. comenzo a  
 ejercer su empleo, precedidas las combinacio-  
 nes politicas que correspondian a nuestras prer-  
 rogativas, me cedio gustosam<sup>te</sup>. el lugar de  
 anulacion, segun esta de manifiesto por el mismo  
 de a firmar, que guardamos en la forma de  
 Rozon sobre la R. orden expedida a cerca  
 de los Ayud. arag. a Brulleria, y en la contra-  
 tuj<sup>n</sup>. a lo numeral p<sup>r</sup>. S. M. en orden a la gracia  
 del Monopio, promovida p<sup>r</sup>. el Adm. de Rentas  
 unidas D<sup>n</sup> J<sup>o</sup>. Villavicencio.

Lo cierto que despues de esta arregable com-  
 binis, y duplicados actos poseorios de mi pref.<sup>a</sup>

CO-MI  
 CAJ: 19  
 DOC: 1213  
 Fol: 5  
 1804



Misc. 1213

el Ilustre no impediendo dignarla por el  
Excmo. mariscal de este Excmo. pmo. lio que  
se me manda hacer al decuro que V. S. Jucam.  
A merece, esto fue por que V. S. mismo le dio  
ama con el oficio pasado al Ministerio sobre el  
particular en fier del q. rige, y p. que, sabido  
del odio como conque V. S. me persegue sin  
merito, previria muy bien que no necesitava  
de Justicia p. triunfar contra mi en este punto.

Asi ha sucedido al precepto de que el  
Titulo del sup. Gobierno librado al compañero  
ei anterior en fha. al mio, por S. M., y que aunque  
fueo interino, siempre gozava los privilegios  
de ofij. P. a exemplo de lo que se ha sucedido  
de lo mismo en la causa de Anon por lo  
respectivo al sup. Jhu. Sr. Manuel de Arca  
ei deui que la interinidad en un empleo concede  
los dñs. anexos a el en contraposition al  
Proprietario.

Yo no merito rebolver cargos, ni fatigar  
el discurso en reflexiones para destruir esta  
maxima. La P. orden de 20. mayo de  
1795, que presento en copia Jurada, declara que  
la antiguedad debe conceder de la fha. del  
Despacho de su actual duino. Se supone que

aqui no se habla del Dupacho <sup>del superior</sup> sino del Rey, pues hay muchos <sup>ofiz.</sup>  
 R. que ~~se~~ entran a servir sin el primer  
 voto con el de S. M., como acontece con mi go.  
 y por Dupacho en general q. no trae  
 otro aditamento, <sup>do</sup> debe enmendarse el del  
 Trono que es indefectible, <sup>y perpetuo,</sup> no el del Virrey-  
 nato que mientras no se confirme, se  
 considera falible y precario, segun nos  
 lo ensina la experiencia.

Vaso de mi principio, tomame como  
 se quieren las palabras actual destino,  
 el R. Orden apoya incontestablemente  
 mi preferencia. Si una clausula deso-  
 tase, como me parece mas verisimil  
 que la ambigüedad se ha de contar du. la  
 fha. del Dupacho de la destino en las cas.  
 que actualm. sirve, o va a servir, es claro  
 que ella me toca a mi, por que yo estoy  
 destinado a las de esta ciudad por R. titulo  
 de 12 nov. de 1796, y el Photorero acia.  
 de ser destinado por el Virreynato en Abl. 2803  
 mi poderse promover toda via la R. confir-  
 macion.

Mas si nro. Dr. en ambigüedad debe  
 contar du. la fha. de los Dupachos, no oficial

Re en lo absoluto sin contraccion a esta  
ni otras causas, tambien en este caso soy mas  
amiguo, por que, aunque mi R. Despacho  
y el del Fuero se hubieron acordado en  
un mis. dia 7 de Julio de 1780, yo impetre la  
gracia el 1.º de Agosto de 1780, y el Fuero  
del mismo año, y el Fuero la obrabo por el  
del S. de Ind. me, esto es, con posergacion de  
si es de dia.

Se añade que yo soy mas benemérito y prof  
rible en estas causas por el mayor tiempo que  
las manejo y consiguientemente que me arisan en  
su economia, lo qual debia decidir la preferencia  
a mi favor, aun quando la fha. de mi gracia  
fuese igual a la del Fuero.

Si la mayor edad y servicios a C.  
Estado influyeran para dirimir esta controversia  
en igualdad de todo lo demas, tambien por esta  
parte debia cedermelo el compañero, pues yo  
le apuerto a que no muestra un R. Real orde  
tan honorifico, como ~~el~~ ~~de~~ ~~1780~~ yo he expi  
do y es. ~~de~~ ~~1780~~, por el qual en 15 de Abril  
de 1789. ~~en~~ ~~1.º~~ ~~de~~ ~~Nov.~~ ~~de~~ ~~1788~~ ~~se~~ ~~hizo~~ ~~un~~ ~~may.~~  
se hizo con en consideracion 30 años  
de mi merito y buenos servicios, vivientes.

3- a deber, que yo llevo sacrificado a esta  
fuer. Los devotos aprecioables en quarenta y  
cinco años cumplidos, por hacerme digno de la  
magnificencia piadosa del soberano, de la dis-  
tincion de mi Deseo, y de esta benecidad trans-  
quilal que debiera ver el fruto en una vida  
gloriosamente consumida.

Pero no es menester abrazar tanto campo  
para hacer visible la Justicia de mi preferencia,  
sobrando para este objeto lo que se ha dicho en la  
anulacion del Pl. orden en mayo de 1795. Se concede  
que un interino goza absolutamente los privilegios  
de oficial Real; pero se niega que los goze rela-  
tivamente o en contraposicion del Proprietario.

De lo contrario se seguiria que un oficial  
Pl. que ~~solamente~~ <sup>fuere interino</sup> mayor, que hubiese  
interinam. a <sup>v. g. y</sup> Oficial Pl. <sup>Interino,</sup> debería presidir al  
contador propietario, nombrado despues de aquel  
hubiese entrado a la interinidad: ~~con~~  
~~de aqui es por inconveniente, que se seguiria~~  
que un subalterno en realidad o Verdad, pre-  
sidiere a un Deseo; y se seguiria que despues  
de haverlo presidido por el tiempo que durase  
la interinidad, ~~un~~ <sup>un</sup> v. g. naturalmente  
a ser la Dependiente, si el Rey concediere a  
otro la Interinidad en propiedad: todo lo qual

terro en sugeto ridiculo, y muy impro-  
pio a la magestad de unas oficinas Reales.  
Si la superioridad siempre fuese el  
2.<sup>o</sup> menor Jefe del distrito ha declarado  
al Min.<sup>o</sup> Jefe de la oficina Sr. Manuel  
de Azuara los onores de Oficial Real, ha sido  
por que el Regidor Sr. Fran.<sup>co</sup> Chava se acordó  
a negarle ordinariamente la embertadura  
de tal Jefe y las regulas correspondientes,  
no por que Azuara pretendiese igualarlas  
a las de algun Oficial Real propietario.  
Asi la memoria en este expediente  
no viene al caso, por diverso entendimiento  
del que trahe mos entre manos.

Exuse V. S. de mandarme un dato  
de un odio con que me miras, y vea V. S.  
como las luces de su alma, libres de ese tenebroso  
embarazo, le demuestran con la mayor cla-  
ridad la justicia de mi solicitud. No  
vinga V. S. a intentos reformar sus determinas,  
por que esta es la propiedad de las almas  
grandes q. han conocido su yerro, y que  
ningun mortal esta exento de esto.  
Por todo ello.

A V. S. pido y suplico se sirva hacer como llevo

anunciado en el esordio, y en su conse-  
cuencia declarar a favor la anti-  
guedad en la disputa, en que reuivire  
merced con su riva = Juan de la Hora =

Dec. 2.º Guamanga 13 de En.º de 1801 = Por presen-  
tado. Traslado al Ministro Tesorero, y antes  
de entregarsele textense las palabras injuriosas  
que contiene este Recurso, sacandose primer  
testimonio de ellas, y notifiquese al presentante  
guarde estric, Moderacion y rigor, baxo de aper-  
cibimientos, que si se pite semejantes insultos,  
sele hara conocer el modo con que debe producirse  
ante su Refe = Higgins = Una rubrica del  
Asesor Ymerino =





que le dan los R.<sup>os</sup> Despachos en Mint. Thu. Africa  
y ~~Asim?~~ con. y Guannaga con respecto a  
Morales en Pasco, y aqui inclan en morino la  
que oborgan la R.<sup>el</sup> confirmacion